

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 46

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de abril del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario.

Abogados: Dres. Juan de Jesús Sánchez y Nelson Acosta.

Interviniente: Susaeta Ediciones Dominicanas, C. por A.

Abogado: Dr. Alberto A. Camaño García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Antonio Paulino, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 056-0104022-2, domiciliado y residente en la avenida San Vicente de Paúl No. 12 del sector Los Mina del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, y/o Librería Rosario, prevenido y civilmente demandado, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el recurso de casación mediante escrito motivado depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de mayo del 2005, suscrito por los Dres. Juan de Jesús Sánchez y Nelson Acosta, quienes actúan a nombre y representación de Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, contra la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha 13 de abril del 2005, cuyos medios se examinan más adelante;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso incoado por Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, el 22 de julio del 2005;

Visto el escrito de defensa depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de junio del 2005, suscrito por el Dr. Alberto A.

Camaño García;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 169, literales b, c y f; 161 y 173 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren consta lo siguiente: a) el fecha 12 del mes de julio del 2001, la sociedad comercial Susaeta Ediciones Dominicanas, C. por A., presentó formal denuncia ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, por el hecho de que unos individuos se dieron la tarea de ilegalmente imitar y piratear el libro de lectura Nacho Dominicano 1, correspondiente al primero de primaria y que a consecuencia de este hecho se genera confusión en el mercado, ya que a partir del 18 de julio de 1977, la sociedad comercial Susaeta Ediciones Dominicanas, C. por

A., es el distribuidor exclusivo de todas y cada una de las ediciones de dicho libro, conforme al certificado de registro expedido por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 10 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de abril del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, los recursos de apelación interpuestos: a) por el Lic. Juan de Jesús Sánchez, en representación del señor Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2001; y b) por el Dr. Pablo Miguel Monegro Ramos, en representación de Cristian José Rojas, en fecha 8 de enero del 2002, ambos recursos en contra de la sentencia No. 447-01 de fecha 10 de diciembre del 2001, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo textualmente es el siguiente: **‘Primero:** Acoge el dictamen del ministerio público, ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de Cristian Rojas, por no haber comparecido a la audiencia del 18 de octubre del 2001, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declara a Cristian Roja y Miguel García culpables de violar los artículos 169, literales b, c y f; 161 y 173 de la Ley 65-00 en consecuencia los condena a un (1) año de prisión y al pago de setenta y cinco (75) salarios mínimos; **Tercero:** Declara a Agustín Polanco Cruceta y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, culpables de violar los artículos 161 y 173 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, en consecuencia se les condena a mil (1,000) salarios mínimos y a un (1) año de prisión; **Cuarto:** Declara a Miguel García, culpable de violar los artículos 161 y 173 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor; en consecuencia, lo condena a seis (6) meses de prisión y al pago de cincuenta salarios mínimos; **Quinto:** Condena a Agustín Polanco Cruceta, Cristian Rojas, Miguel García y Rafael Antonio Paulino al pago de las costas penales del proceso; **Sexto:** Ordena la devolución al interviniente voluntario Wáscar Núñez, de lo consignado en el acta del proceso, consistente en: una prensa Advil 360 de cadena, una prensa Advil 360 de bandeja, una grapadora eléctrica marca Morrison una guillotina de mesa y un quemador de plancha marca Lipton; **Séptimo:** Ordena la adjudicación y posterior destrucción a favor de la compañía Susaeta Ediciones Dominicanas, S. A., de: 79 planchas, 26 bloqueos, 90 libros, 81 bloques, 1 cada de pliego, 125 portadas y una numeradora, los cuales fueron confiscados en el presente proceso, por ser esta la parte agraviada; **Octavo:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la razón social Susaeta Ediciones Dominicanas, S. A., por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Alberto Caamaño García en contra de Agustín Polanco Cruceta, Cristian Rojas y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, por su hecho personal, por haber sido hecha de conformidad con las normas procesales; **Noveno:** En cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, condena a Agustín Polanco Cruceta, Cristian Rojas, Miguel García y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario en sus indicadas calidades, al pago solidario de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor y provecho de la sociedad comercial Susaeta Ediciones Dominicanas, S. A., como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ésta, a consecuencia del presente hecho; **Décimo:** Condena a Agustín Polanco Cruceta, Cristian Rojas, Miguel García y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, en sus ya expresadas calidades, al pago solidario de los intereses legales de las sumas acordadas, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la

sentencia, a título de una indemnización complementaria a favor de los reclamantes; **Undécimo:** Condena a Agustín Polanco Cruceta, Cristian Rojas, Miguel García y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor provecho del Dr. Alberto Caamaño García, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra del prevenido Cristian José Rojas, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado para la audiencia de fecha 13 de diciembre del 2004, fecha la que se conoció el fondo del proceso; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena a los señores Cristian Rojas y Rafael Antonio Paulino, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, con distracción de las últimas a favor y provecho del Dr. Alberto Caamaño García, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de

Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario:

Considerando, que el recurrente alega en síntesis, lo siguiente: “Que la sentencia objeto del presente recurso de casación fue notificada el 20 del mes de mayo del 2005, en la cual solo constan en la sentencia 3 páginas, de las cuales en una y media se transcribe la sentencia de primer grado; la sentencia carece de motivos de hechos y de derecho, de manera que no se hace mención de los documentos ni de las declaraciones expresadas por la Dra. Laura T. Román, viola el principio fundamental del debido proceso”;

Considerando, que la Corte a-qua se encontraba apoderada para el conocimiento de un recurso de apelación de acuerdo con el Código de Procedimiento Criminal de 1884, por lo que lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1014 en el sentido de que las sentencias de segundo grado pueden ser dictadas en dispositivo a reserva de ser motivadas posteriormente en un plazo de quince días a contar de su pronunciamiento, seguía teniendo vigencia para lo relativo al presente caso;

Considerando, que en la especie si bien es cierto que la Corte a-qua dictó su sentencia en dispositivo el 13 de diciembre del 2004, no menos cierto es que posteriormente el 13 de abril del 2005, expresó los motivos que justifican su decisión, al tenor de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 1014, aplicable en la especie;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “Que por las declaraciones de las partes y los documentos que reposan en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: a) que ciertamente los hoy prevenidos se dedicaban a la impresión y posterior venta de ejemplares similares a las ediciones del libro de lectura primaria Nacho Dominicano I; b) que a pesar de que los prevenidos declaran en las diferentes etapas del proceso que tenían permiso para la venta y distribución de dicho libro, ante este plenario no han demostrado ser ciertas esas afirmaciones; c) que en cambio en el expediente si reposan actas de allanamientos en las cuales se certifica de que manera clandestina se realizaba la impresión de ejemplares de este libro, por parte de éstos. Que por los hechos descritos precedentemente se configura a cargo de los nombrados Cristian Rojas, Agustín Polanco Cruceta, Miguel García y Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario los delitos de uso indebido de signos distintivos que generan confusión en el comercio y competencia desleal, parecidos a un que ya se encuentran registrados y que identifica un producto; b) crear confusión en el mercado de su distribución; c) la falta de consentimiento; y d) la intención o voluntad de crear desorientación en el mercado; Que el tribunal de primer grado de una manera correcta les retuvo falta penal a los

prevenidos, por lo que esta Corte confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; Que esta Corte entiende justa y equitativa la indemnización acordada por esta Corte ascendente a la suma de cien mil pesos (RD\$100,000.00) dominicanos a favor y provecho de la razón social Susaeta Ediciones Dominicanas, S. A., en reparación por los daños materiales y morales sufridos por ésta, como consecuencia del delito que se trata; Considerando, que tal como se evidencia por lo transcrito precedentemente, la Corte a-qua, para motivar su decisión, se basó en todos los elementos de pruebas aportados al debate, tales como actas de allanamiento, certificado de registro expedido por la Secretaría de Estado de Educación de Bellas Artes y Cultos, declaraciones del querellante, testigos y el imputado, y las evidencias presentadas, por lo que carece de fundamento lo expresado por el recurrente en cuanto a la inexistencia de motivos de derecho y de hechos, por lo que se desestima el medio esgrimido;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del imputado recurrente Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario, la violación a la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, que sanciona con la pena de un (1) año de prisión correccional y el pago de mil (1000) salarios mínimos, por lo que al confirmar la Corte a-qua el aspecto penal y civil de la sentencia de primer grado, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Susaeta Ediciones Dominicanas, C. por A., en el recurso de casación interpuesto por Rafael Antonio Paulino y/o Librería Rosario contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de abril del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do